

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

-AUTO: 890.
-PROCESO: SUCESIÓN (MÍNIMA CUANTÍA).
-DEMANDANTES: LEONARDO VARGAS RENGIFO, FRANCISCO VARGAS RENGIFO, EFRAÍN VARGAS RENGIFO, BLANCA STELLA VARGAS RENGIFO Y LUIS CARLOS VARGAS RENGIFO.
-CAUSANTES: LESVIA RENGIFO DE VARGAS y HERNANDO VARGAS SARRIA.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-**2019-00416**-00.

DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

En una revisión del expediente, se encuentra que el apoderado de los herederos Alex Hernando, Brisvany y Sallury Vargas Polanco presenta recurso de reposición contra el auto No. 333 del 27 de febrero de 2023, manifestando esencialmente que no se ha resuelto la nulidad que fuera interpuesta por él, al igual que no se ha resuelto un control de legalidad solicitado por el curador *ad-litem* previamente designado.

Pues bien, frente a lo anterior, sea del caso manifestar que, lo interpuesto por el apoderado actor, más que ser un recurso, es una solicitud de adición conforme al art. 287 del C. G. del P., y la cual debe ser resuelta de plano sin necesidad de traslado alguno.

Siendo así, debe precisársele al inconforme que el Despacho, mediante auto No. 2150 de fecha 25 de noviembre de 2022, y refiriéndose a nulidad interpuesta, expuso claramente que “*sobre esta, habrá pronunciamiento en la audiencia que inventarios y avalúos*”, misma que fue reprogramada en el auto inicialmente dicho, por lo que resulta inentendible que se solicite una adición en ese sentido.

Ahora bien, frente al control de legalidad solicitado por el curador *ad-litem*, el Despacho si accederá a la solicitud de adición presentada en este aspecto, y precisará a las partes que sobre las misma habrá pronunciamiento en la respectiva audiencia de inventarios y avalúos.

Por último, y respecto del examen médico allegado por el apoderado de la parte demandante, y realizado en la fecha en que fuera anteriormente fijada la audiencia de inventarios y avalúos, el mismo se agregará al expediente para que obre y conste, y se indicará que no habrá lugar a la aplicación de las sanciones que trata el art. 372 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: SIN LUGAR a tramitar como recurso la solicitud de adición efectuada por el apoderado de los herederos Alex Hernando, Brisvany y Sallury Vargas Polanco.

SEGUNDO: SIN LUGAR a adicionar el auto No. 333 del 27 de febrero de 2023 en lo que concierne a la nulidad interpuesta por el antedicho apoderado judicial.

TERCERO: ADICIONAR el auto No. 333 del 27 de febrero de 2023 en el sentido de **PRECISAR** que la solicitud de control de legalidad efectuada por el curador *ad-litem* será resuelta en la audiencia de inventarios y avalúos, cuya fecha fuera fijada en el auto mencionado.

CUARTO: AGREGAR al expediente, para que obre y conste, el examen médico allegado por el apoderado de la parte demandante, y realizado en la fecha en que fuera anteriormente fijada la audiencia de inventarios y avalúos, **INDICANDO** que no habrá lugar a la aplicación de las sanciones que trata el art. 372 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

JPM

(76001-40-03-002-2019-00416-00.)